

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de septiembre de 2022, pasa a despacho de la Juez la demanda divisoria No. 2022-00111 que correspondió por reparto del 8 de septiembre. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	2022-00111
Demandante:	PEDRO ALEJANDRO CÉSPEDES
Demandados:	MARÍA OLGA ÁLZATE AGUDELO, DORELIA LÓPEZ ÁLZATE, CARLOS FABIAN LÓPEZ ÁLZATE, ANÁLIDA LÓPEZ ÁLZATE, HERNANDO LÓPEZ ÁLZATE
Interlocutorio:	351

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 406 y siguientes del CGP, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión y por ello se concede el término de cinco (5) días para que sea corregida so pena de rechazo:

1. Deberá aportar un dictamen pericial que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP y los documentos que allí se relacionan (El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito); en este caso tratándose de dictamen pericial que determine el valor del bien, deberá indicar si el perito es evaluador inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores (Ley 1673 de 2013, Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones)
2. El dictamen pericial aportado no indica el tipo de división procedente¹; por lo anterior, deberá anexarse la debida aclaración del dictamen donde especifique si en el caso concreto procede la división material de la cosa común o su venta (artículos 406 y 407 CGP).
3. Por otro lado, el despacho realizó consulta con el número de identificación de los

¹ **ARTÍCULO 407. PROCEDENCIA.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.

codemandados María Olga Álzate Agudelo, identificada con c.c. N°25.088.862, y Carlos Fabian López Alzate, Identificado con la c.c. N°4.558.626, en la Base de Datos Única de Afiliados BDUa del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUa-SGSSS, que es un base de datos pública encontrando lo siguiente:

ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	25088862
NOMBRES	MARIA OLGA
APELLIDOS	ALZATE AGUDELO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	09/06/2019

ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	4558626
NOMBRES	CARLOS FABIAN
APELLIDOS	LOPEZ ALZATE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	LA MERCED

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	21/06/2015

Como se observa ambas personas aparecen como fallecidas en dicho sistema de información; por ello este despacho haciendo uso sus deberes (artículo 42 del CGP) especialmente la integración del litisconsorcio necesario y con el fin de evitar nulidades procesales ORDENA A LA PARTE ACTORA, aportar el certificado de defunción de María Olga Álzate Agudelo y Carlos Fabian López Alzate, y dar cumplimiento al artículo 87 del CGP.

Finalmente, se **AUTORIZA** a **PEDRO ALEJANDRO CÉSPEDES**, identificado con la c.c. N°19.351.581, para actuar en este proceso a nombre propio, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d0768fdc86347c9e73152ce71c851f397628d81db06bae5db057a8e0c4f94d**

Documento generado en 12/09/2022 05:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>